

Nalos seis dias de Cassel, y la casa que se le encomendare
perdida; Al que se encontrare cottando a madero, Lena,
ghuras, la otra pena de doce m. seis dias de Cassel, y la
honramienta perdida; a qualquiera de los de Pacuno
que se aprehendiere a dia la pena de quatro m. y
denoches doblado; A qualquiera mandado de Sando
Sando o Cabrio se tien cuevas arriba. la de treinta
y tres m. y de tien cuevas abajo a medio real por
Cueva, las cuales dhas penas con aplicacion por ternas
partes, la una al Consejo de esta villa, otra al Denun
ciador y la otra al Juez que lo sentenciare, y que
para que venga a noticia de todos, y ninguno alegue
ignorancia se haga sacar lo esencial de dha Real Pro
visión y este Decreto por medio de banco publico y de
Pregonero, en las plazas y demas puentes publicos y es
tumbados de esta villa; Para suprimir, Exacted
y cualquier obexancia en adelante, se saque por mi el
Escrivano copia autentica de todo, y se ponga en el libro
de Acuerdos conforme del Ayuntamiento de esta villa
para que el ex. que fuere de él, lo haga sacar a los es.
cribanos y Jurados que annualmente subieran